

PERSPECTIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SUS OPERADORES EN PARAGUAY

por Juan Pablo Rolón Ruiz Díaz *

Resumen

El sistema judicial paraguayo es producto de una evolución histórica nacional relativamente reciente. La justicia como institución o poder estatal representa un servicio público con consecuencias sensibles en la sociedad, ya que es la única competente para interpretar, integrar y aplicar las leyes positivas. Por lo tanto, se pondrá a consideración y análisis al sistema normativo vigente en la República del Paraguay a fin de identificar las debilidades existentes en su esquema, si es que realmente existen en dicho ámbito.

También se razonará a la justicia como valor, como moral, presente en cada individuo en forma natural, y que lo llevó, desde los orígenes de la historia, a buscar respuestas en todos ámbitos de su vida - lo religioso, divino, privado hasta en lo público en el Estado-. De hecho, el concepto analizado presenta estas dos manifestaciones; y se pretende enfrentarlas en los acontecimientos reales, para de esa manera extraer el origen de sus inconvenientes y sus posibles soluciones.

* Abogado por la Universidad Nacional de Asunción (2006), asistente fiscal asignado al Departamento de Investigación y Publicación del Centro de Entrenamiento, Ministerio Público; con la función de investigador jurídico desde el año 2012.





Introducción

El conflicto de intereses entre personas significó, además de un fenómeno crítico circunstancial, objeto de amplios debates a lo largo de la existencia. Los métodos arcaicos de solución de disputas desarrollaron un carácter salvaje en la costumbre social; época en la que la evolución humana se hallaba en su punto de partida, pronta a experimentar infinidad de emociones y sensaciones.

Justamente, al percibirse como una necesidad principal el que los acechantes y atacantes más fuertes - que ocasionaban zozobra y conmoción libremente-, tengan una respuesta a sus malicias, hizo que brotara en el alma el concepto de equilibrio y de compensación. En la oscuridad del caos primitivo comenzó a destellar la idea de un orden que tenga como fundamento a la razón, más que la fuerza.

Justicia!, fue el clamor desesperado por todos los rincones, alzado con una misma voz y potencia. De aplicación privada primero, en las civilizaciones posteriores, los líderes se hicieron con el poder de castigar las deshonras y ofensas, dado que, lo que nació como arreglo acabó convirtiéndose en abuso.

“Ojo por ojo, diente por diente...”, eterna fórmula antigua que nos legó la primera forma de regular por ley a la justicia entre los habitantes de un territorio. Así, de mera aspiración pasa a ser realidad; sale de su encierro ideal para trasladarse al mundo material, personificado en dioses, reyes, magistrados y jueces.

En pocos párrafos resulta muy pretencioso atreverse a englobar los antecedentes de la expresión “justicia”. No obstante, en el presente artículo se pretende abordar con sobriedad al fin de la Ciencia del Derecho, con el propósito de identificar su doble función en los sujetos: como valor y Poder del Estado. Aquella presente en los ciudadanos y éste como cuerpo de la Nación; aquella como razón natural, éste como reacción humana.

Cuando falta la motivación “dar a cada uno lo suyo” en las conductas humanas, se produce una amenaza o consumación del desorden, es decir, de ir en contra de la armonía a la que pretenden conducirnos las normas jurídicas.

Los textos legales deben contar con un sustento institucional para que tengan fuerza y vigencia efectivas. En nuestro país, el sistema judicial involucra en este propósito a varias autoridades, con funciones independientes y garantistas.

Sancionar leyes no resulta tan complicado - como gestión pública - si la



comparamos con su aplicación; ésta requiere de un arte técnico y de una infraestructura que logren hacer palpable el servicio público por excelencia del Estado: hacer justicia.

Proveer equilibrio razonado, no es tarea fácil. Se requiere de la intervención de factores humanos y culturales para dar con este objetivo, muchas veces comprometidos y criticados por la naturaleza imperfecta de sus agentes. Sea de provecho su lectura, quizá no descubra cosas nuevas; pero tenga en consideración una visión diferente que pretende presentarle desde otra perspectiva a la, a veces incomprendida pero bien conocida, “Justicia humana”.

La justicia como valor y poder del Estado

Breve reseña histórica

El Derecho como dimensión normativa del orden social, representa la herramienta más efectiva que pretende motivar las conductas de los humanos en un sentido.

A la luz de las normas jurídicas, toda nación organiza a sus integrantes en el marco de una estructura comunitaria sostenida en ideales supremos que los guían hacia la convivencia, en primera instancia. De hecho, si todo ser humano estuviese programado para reproducir el bien, en todas y cada una de sus intervenciones interpersonales, no tendría razón de ser la existencia de una organización que lo gobierne desde fuera; bastaría con su conciencia pura y perfecta. Pero no es así.

La razón es fuente de sabiduría; ésta a su vez del intelecto, del cual procede la ley.

La raza humana ha experimentado a lo largo de su existencia la necesidad de encadenar sus esfuerzos, a sabiendas de las diferencias que los separaban. Ese conocimiento de todo cuanto le rodea, lo condujo a buscar explicaciones a sus incógnitas existenciales. En ese afán se vio a sí mismo y notó como, dotado de voluntad, gozaba del poder de decisión.

Toleró de todo durante su vasto dominio; sin embargo, algo que no pudo erradicar definitivamente aún es la violencia. Estas primitivas disputas conmovieron de tal manera a su pasividad, que encendió un instinto natural por encontrar la retribución correcta a dicha situación. Así el vencedor entendió que su recompensa consistía en la conquista y el sometimiento; en tanto, el vencido no tuvo otra opción - ante su desventaja - que conformarse con la opresión. Esta relación conflictiva se repitió



innumerables veces entre grupos antiguos, hasta el cansancio.

Decimos cansancio, pues, porque el ingenio humano es tan poderoso que construye a más del mal, también el bien. La convivencia llevó al sujeto a experimentar sentimientos de pertenencia con respecto a condiciones propias. El libre albedrío, la autonomía, la semejanza, etc., fueron ausencias sensibles en el sector de la comunidad, que vivía oprimida. Reclamaban algo natural, reivindicaban bienes que les pertenecían como personas en igualdad de condiciones: exigían justicia.

Nace de esta manera la figura fundamental que da sentido y valor al bienestar colectivo. Justicia es sinónimo de recompensa y castigo, del equilibrio que debe reinar entre ambos.

Este ideal tuvo, en sus inicios, indicios de organización a través de la “venganza privada”; luego, mas tarde en la historia, se conocieron y pusieron en práctica las “ordalías”. De competencia divina, era monopolizada por sacerdotes que interpretaban - por medio de señales naturales – la suerte de los eventos y sus consecuencias en los participantes. Sin perder su esencia religiosa, encontramos en Babilonia la más antigua legislación sobre un orden judicial en la Ley del Talión (1760 a. C.), que básicamente castigaba con el mismo daño provocado a su autor. La persecución y obtención de justicia por cuenta propia fue por siglos el método que prevaleció en las sociedades antiguas, hasta que sobrevino el Código de Hammurabi que pretendió limitar ese poder, expropiándolo de la voluntad particular a la estatal.

Pero no fue en Roma, siglos más tarde, en que la justicia, como valor, encuentra su expresión material ideal. La confección de la Ley de las XII Tablas repercutió notablemente en las relaciones humanas, ya que los ciudadanos conocían sus derechos y obligaciones, enumerados literalmente en ellas. Era pues necesario, a partir de entonces, diseñar un esquema de intervención oficial en los pleitos privados.

Desde el momento que existe una sociedad, existe el Derecho¹. A partir de la norma jurídica se hacen necesarias dos intervenciones intelectuales: la interpretación y la aplicación. La civilización romana comprendió el surgimiento de estas necesidades que debían ser cubiertas, por lo que ideó un método práctico para brindar protección a la población en dicha labor: el proceso judicial. Como todo germen, los primitivos procedimientos romanos resaltaron por ser en extremo ceremoniales; fueron el tiempo

¹ “*Ubi societas, ibi ius*”, donde hay sociedad, hay Derecho. Aforismo romano que legitima la vigencia de un orden legal en toda nación para reconocer facultades y limitar los poderes políticos. De igual manera resulta, al invertir el orden de los conceptos.



y la burocracia los que obligaron a que los juicios adoptaran un esquema más dinámico y seguro.

El sistema incorporó instancias, etapas, sentencias, recursos. Se convirtió en un trámite técnico jurídico que demandó la participación de sujetos especializados en la interpretación y aplicación de las leyes; rutina que a medida que fue evolucionando se expandió por casi toda Europa, en los distintos dominios romanos.

En este sentido, se destacaron las opiniones de importantes juristas como lo fueron Gayo, Ulpiano, Papiniano, Modestino y Paulo; cuyas opiniones y sentencias fueron recopiladas por el emperador Justiniano en el año 529 d.C., en el magno “Digesto”. Inicia el período de los Códigos y la sistematización de las leyes, lo que revoluciona a partir de entonces el esquema de legislación, a modo de incorporar en un solo material todo lo relacionado con la materia civil y procedimental.

Mientras en Roma todo esto acontecía, el pueblo germano tomó protagonismo en otra área jurídica igualmente trascendental: la criminal. El castigo por los hechos humanos que provocan daños a las personas y sus bienes, significó una línea de pensamiento y organización judicial independientes; con principios y conceptos propios. El fenómeno de los delitos y su castigo dentro de la sociedad es de origen impredecible; no obstante se los conoce desde antaño, y no precisamente por perseguir a los delincuentes con métodos flexibles.

En un principio las sanciones representaron verdaderos tormentos civiles, a través de penas desgarradoras y crueles que inspiraron la iniciativa de su limitación. El primer paso para lograr dicho objetivo consistió en conformar jurados con ciudadanos, quienes valorarían las pruebas producidas en contra del acusado. Más tarde, esta labor pasó a tribunales compuestos por jueces de derecho que actuaban en nombre del Estado germano.

Con las revoluciones contra el absolutismo europeo, iniciadas hacia finales del siglo XVIII en Norteamérica y Francia, germina la semilla del pensamiento libertario además del republicano de gobierno; con tal fuerza, como si se tratase de un estallido con un efecto expansivo que alcanza a Latinoamérica.

El gobierno pasa a manos del pueblo, que por medio del sufragio directo, elige a sus representantes en la administración y gestión de la cosa pública – república -; en tanto que el ejercicio de la soberanía popular fue dividida en tres funciones elementales, a saber: ejecutivo, legislativo y judicial.



Si bien, para este momento, la justicia como tal, ya había sido organizada como institución hacía siglos, se democratizó al igual que los demás poderes del Estado; no obstante, la selección de los operadores de justicia en Sudamérica se efectuaba por el sistema indirecto²; método aplicado aún hasta nuestros días.

Paraguay en ese contexto

De valor a institución republicana, la justicia ha significado para toda nación un objetivo último y fundamental, por el cual se libraron infinitas confrontaciones en el terreno de la teoría y de la práctica; no fue sencillo. Hasta ahora se pretende otorgarle a quienes la imparten una independencia pura que les habilite a administrarla con toda imparcialidad en procura de hacerla efectiva, para que alcance a todos en la misma proporción.

Ulpiano la definió así: “est ars bone aet aequi” – arte de lo bueno y equitativo -; pues bien, ¿qué es necesario para alcanzar u obtener el máximo de bienestar en la mayoría de los ciudadanos, sin distinción?

La vida del ser humano ha experimentado a lo largo de su existencia un sin fin de enigmas y misterios, a los que ha tenido que enfrentarse desde varias perspectivas; y ensayando respuestas, una tras otra, ha electo constantemente la opción que le permita comprenderlos de la manera más útil posible.

Así, cuando conoció del valor o sentimiento de la justicia, en primer lugar la razonó, más luego la experimentó para finalmente reconocerla en todos sus semejantes en igual proporción y calidad. Cuando finalmente cayó en este último argumento, reconoció la necesidad común de organizar un esquema que posibilite el acceso a ella de forma estable y constante: el valor justicia muta a institución.

De ahí que resulte imprescindible haber hecho este repaso de su origen en la inteligencia humana y su evolución práctico–social, a modo de comprender la envergadura de lo que en adelante se pasará a analizar, que no es para nada sencillo, y por tanto abarcable en un par de páginas; requiere de una construcción de razonamiento lógico monumental que integre como elementos de información los siguientes: historia, evolución, transformación, aplicación y necesidades sociales.

Y como cada nación desarrolla un carácter determinado, teniendo como factores

2 Método por el cual se deriva en la clase política, electa democráticamente, la responsabilidad de designar a sus miembros por medio de acuerdos.



condicionantes a su entorno natural, su cultura, su lenguaje, su tradición ancestral y su organización independiente; resulta claro que lo que es justo para una, no lo puede ser para otra; y aún en su seno los integrantes pueden cuestionarse cotidianamente qué es correcto para un razonamiento y qué no, lo que condensa aún mas el problema, y por ende la respuesta o posible solución.

El Paraguay, como Estado independiente, ha evolucionado desde mayo de 1811 con muchas dificultades, encerrado detrás de fronteras secas e hídricas en una situación de mediterraneidad permanente, que lo ha llevado a tener que recurrir a modelos de organización política extranjeros, que muchas veces fracasaron en su afán de poner orden y bienestar en su población; fue arrastrado constantemente por las corrientes políticas de la región de la que forma parte; y de esta situación no escapó, igualmente, la materia de la justicia.

Sin detenernos a analizar de manera particular y detallada su incorporación y regulación en cada constitución desde aquél momento, situaremos directamente este análisis en la carta magna de 1992 a los efectos de conocer cómo está organizada la administración de la justicia; cuáles son los entes/instituciones que intervienen; quiénes son sus operadores; cuáles son sus reglas de actuación; a quiénes representan, cómo lo hacen; cómo esto incide en el rumbo del esquema social nacional; y finalmente, si el modelo vigente está diseñado de manera adecuada para dar una respuesta integral a un sector del Estado mayoritario pero, a la vez el más vulnerable: la sociedad.

La Constitución Nacional y su organización de la justicia

El Poder Judicial

La Ley suprema paraguaya, vigente desde el año 1992, nos ofrece una estructura tradicional, basada en la fragmentación de su contenido en dos partes: la primera, los derechos, deberes y garantías fundamentales del ciudadano; la segunda, del ordenamiento político de la República.

Nuestro objeto de estudio se halla asentado en esta segunda parte, desde los artículos 247 al 275. Representan veintiocho normas constitucionales que han provocado desde su puesta en vigencia encendidos debates entre diferentes constitucionalistas, quienes desde enfoques diferentes – por medio de la defensa y crítica de su texto – han intentado dar una explicación a la coherencia o no de su organización.



Pero, no es el sentido del presente artículo de investigación entrar a detallar los entretelones de dichas disputas argumentales, más bien se pretende tomar con nuestras propias manos al material, situarla bajo la lupa de nuestro razonamiento; contemplar a modo general y superficial su estructura, para luego dar un veredicto abierto a todo tipo de críticas.

Bien, aclarado lo antedicho, vayamos pues a nuestro cometido.

A la cabeza del esquema judicial paraguayo se encuentra la Corte Suprema de Justicia y, a partir de ella se deshilan, en forma descendente, los tribunales y juzgados. En un orden de instancias jerárquicas, conforman el Poder Judicial, encargado de administrar la justicia en nuestro país. (art. 247 C.N.).

Como órganos técnico-judiciales, se hallan compuestos de integrantes en números que van, inversamente, en aumento según las etapas. En primera instancia un juez; en segunda instancia un tribunal de apelaciones con tres integrantes; y por último una Corte Suprema con nueve miembros. En los dos últimos casos, los colegiados integran a sus participantes en número impar.

La característica esencial de este poder del Estado es su independencia, garantizada textualmente en el art. 248, de la siguiente manera: “Queda garantizada la independencia del Poder Judicial. Sólo éste puede conocer y decidir en actos de carácter contencioso.”

Esta primera parte del artículo es reforzada con un sistema de competencias materiales y territoriales a lo largo de la geografía nacional. Cabe resaltar en este punto, que el método del ordenamiento político de nuestro país es el unitario; lo que hace que las instancias inferiores se repartan en cada jurisdicción reconocida (la central y las del interior del país), centralizando a la última y superior de todas ellas, en la Corte Suprema.

Este orden básico, es dinamizado a través de procesos judiciales que se inician con el catálogo de acciones que ofrecen las respectivas leyes vigentes en materia ordinaria y especial. Así en el fuero civil, penal y laboral todo ciudadano cuenta con el derecho de requerir la intervención de un magistrado para que conozca y juzgue sobre el conflicto, que originado en un hecho concreto, le provoque un perjuicio o daño.

Sustentado en la ley, como herramienta básica de su imperium, todo agente de justicia está obligado a dar respuesta a esta petición, ya sea, haciendo lugar a la pretensión o rechazándola. Estas dos opciones, son formuladas en una resolución conocida como sentencia definitiva.



Agotada esta primera instancia, las partes que aleguen gravamen irreparable, tienen abierta la posibilidad de solicitar la revisión de la sentencia adversa, a través de un régimen de recursos o apelaciones ante los tribunales de alzada, quienes toman intervención, únicamente, para considerar la legalidad y juridicidad de la resolución protestada. Existiendo conformidad, unánime o mayoritaria, el acuerdo y sentencia que ponga fin al grado de apelación, puede ser objeto de control por la última instancia jerárquica: la Corte.

En ella se integrará una sala con tres ministros, según la materia de fondo que corresponda al juicio (civil, penal o constitucional). El objeto de esta decisiva intervención consiste en revisar la constitucionalidad de las resoluciones tomadas por los inferiores, siendo en todo caso su fallo de carácter irrecurrible. Aquí se agota el procedimiento judicial paraguayo.

Según la materia del objeto llevado a debate judicial, los códigos procesales civil y penal vigentes reconocen por debajo de estas instancias a los Juzgados de Paz. Los procedimientos ante dichas jurisdicciones tienen el carácter de ser especiales y sumarios, por lo que se les confiere de un sistema de recursos diferentes. En grado de apelación intervienen los juzgados de primera instancia de los mismos fueros; más en todos los casos, es la Corte Suprema de Justicia el órgano que detenta la última palabra en la resolución de los conflictos particulares.

Junto con la administración de justicia, el Poder Judicial tiene competencia constitucional para generar su propio patrimonio; esto se lleva a cabo por medio de las tasas judiciales, multas penales y administrativas, comisos y donaciones. Amén de su autarquía presupuestaria, es la Corte Suprema de Justicia la encargada de confeccionar en forma anual la parte que le corresponde para su sostenimiento financiero.

El régimen vigente para la selección y remoción de sus miembros está supeditado a un sistema de concursos de méritos y aptitudes, para la primera; y de un juzgamiento por mal desempeño de funciones, en la segunda. En ambos casos intervienen dos instituciones autónomas reconocidas en la Constitución, a saber: el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, respectivamente. Más adelante detallaremos cómo se componen y funcionan.

Una vez electos y prestados los juramentos o promesas correspondientes, los magistrados judiciales inician el ejercicio del cargo por tiempo de cinco años, con la posibilidad de ser confirmados en sus cargos por un período igual, hasta dos veces, momento en el que adquieren la inamovilidad hasta la edad de 75 años.



Durante el tiempo que duren en sus magistraturas gozan de inmunidad de opinión y de detención, salvo la flagrancia en la comisión de delitos comunes que merezcan pena corporal (art. 255, C.N.).

Para finalizar, cabe destacar que la remoción de los miembros de la Corte se efectúa por medio de la figura del juicio político impulsado por el Poder Legislativo, que se organiza en un órgano acusador (Cámara de Diputados), y otro juzgador (Cámara de Senadores).

En tanto, los demás miembros del Poder Judicial, son juzgados por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. En las dos hipótesis enunciadas, el efecto es el de separar de sus cargos a los enjuiciados, sin perjuicio de sus responsabilidades civiles y penales por mal desempeño de sus funciones.

Hasta aquí, un repaso somero de la estructura y conformación del Poder Judicial en todas sus esferas; por lo que seguiremos adelante en el estudio de los demás órganos intervinientes en el esquema global de justicia paraguaya.

El Consejo de Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Orbitando al Poder Judicial se hallan dos entes de naturaleza netamente política: el Consejo y el Jurado. Ejercen su influencia a través de la conformación y desafectación de sus miembros, posibles gracias a la estructura democrática indirecta de la República. Se dice indirecta, ya que son organismos en los que intervienen los representantes de los Poderes del Estado, a más de entidades universitarias y colegiadas. A continuación un breve repaso de dichas instituciones.

El Consejo de la Magistratura.

Entre los artículos 262 al 265, en la Constitución, se organiza al presente órgano que tiene como función esencial la de llamar a concurso y conformar ternas para los cargos creados o vacantes del Poder Judicial, desde la Corte Suprema de Justicia hasta los juzgados de paz, pasando a los integrantes del Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo.

La Ley que establece su funcionamiento y el método de selección de interesados a ingresar al Poder Judicial es la 296/95.



Se encuentra conformado por ocho miembros repartidos de la siguiente forma: un representante del Poder Judicial; un representante del Poder Ejecutivo; un diputado y un senador, dos representantes de abogados de la matrícula; un representante de los profesores de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción y un profesor de las facultades de Derecho de las universidades privadas, con no menos de veinte años de existencia. (art. 262 C.N.)

A su cargo está, de igual modo la administración de la Escuela Judicial, encargada de la formación de profesionales del derecho en materia judicial, además de actualización en diversas áreas, en modalidades de posgrado como ser diplomados, conferencias, seminarios, etc.

Los consejeros duran en sus cargos 3 años y gozan de las mismas inmunidades, que los Ministros de la Corte Suprema de Justicia. En el ejercicio del cargo se reúnen periódicamente una vez por semana en sesiones en las que deciden por mayoría o unanimidad todo lo concerniente a las convocatorias y votos de perfil de candidatos para la conformación de ternas para la magistratura.

Su estructura es objeto de muchas críticas, debido al alto espíritu político de sus miembros, que afectaría sensiblemente a la naturaleza propia de la función judicial: su independencia. Esta circunstancia innegable —el condimento o injerencia política—, más la falta de regulaciones claras y objetivas sobre los concursos para acceder a la magistratura, significaron en un primer momento un descrédito a la tarea de esta institución, pues se propició el ingreso al sistema judicial de integrantes con débil y precaria preparación técnica para los cargos, en detrimento de los trámites y gestión judiciales.

No obstante, debe decirse que el sistema ha evolucionado y en el presente se impulsa un cambio total de las reglas de selección de candidatos, teniendo como eje central sus méritos y aptitudes, sobre la base de escalas de puntos acumulados según la hoja de vida de aquéllos. Estos vientos de cambio, sin duda, representan una brisa de esperanza que surtirá sus efectos a mediano o largo plazo en un proceso que demandará de una voluntad política histórica, en aras del saneamiento de la justicia paraguaya.



El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Así como el Consejo, esta institución está reconocida en la Constitución y regulada por la Ley 3759/2009, que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados y deroga antecedentes. Esta integrado por 8 miembros provenientes de la Corte Suprema de Justicia; del Consejo de la Magistratura y las Cámaras de Senadores y Diputados; con un par de representantes de cada dependencia.

Reglamentado y conformado, este ente cumple con la misión, nada despreciable de juzgar a los miembros del Tribunal de Apelaciones, jueces y agentes fiscales, que por la comisión de delitos o mal desempeño de sus funciones, pueden ser sometidos a procesos ante el Jurado para desafectarlos en sus cargos.

Las causas de remoción por delitos comunes están dadas por la participación en grado de autores, cómplices o instigadores de delitos y crímenes definidos y sancionados en la Ley Penal; denunciados o captados en flagrancia de comisión de los mismos. En el mal desempeño de sus funciones, se hace alusión a casos en los que el magistrado incurre en supuestos de intervenciones viciadas por desidia, impericia o desconocimiento alevoso de la ley, en su interpretación y aplicación.

La Sentencia Definitiva del Jurado que imponga una de las sanciones previstas, admite la interposición de recurso de aclaratoria y la acción de inconstitucionalidad, que será estudiada por el pleno de la Corte.

Queda claro que, la competencia de este colegiado alcanza necesariamente para separar al juez, sin que esto le reste responsabilidad alguna por sus actos en contra de la ley, para ser procesados en las instancias judiciales correspondientes.

Duran en sus funciones hasta tanto cumplan el período para el que hubieran sido electos o designados. Mantienen sus inmunidades e incompatibilidades propias de sus cargos de origen. En el caso de los representantes del Legislativo, la Constitución impone que sean de profesión abogados.

El Ministerio Público y el Ministerio de la Defensa Pública.

El Poder Judicial, como brazo institucional de la república democrática, debe ofrecer como servicio público fundamental, velar por el respeto a la Constitución y las leyes; el acceso de la ciudadanía a tal función, debe ser lo menos burocrático



posible, por lo que – para determinados casos -, se erigen dos organismos públicos que representan a la Nación en el ejercicio de la acción y la defensa procesales.

El Ministerio Público, representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales (art. 266 C.N.).

La diferencia radica principalmente, en el hecho de que la Fiscalía toma intervención en todos aquellos hechos punibles que generan la acción pública; mientras que la Defensoría lo hace únicamente en determinadas situaciones, definidas en la ley.

Comprendida la importancia de ambos entes como representantes de la ciudadanía ante los organismos judiciales del país, es tiempo de adentrarnos en sus peculiaridades y funciones constitucionales y legales.

Ministerio Público

Se apuntaba que la Fiscalía ostenta el compromiso constitucional de ejercer la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social, el ambiente y otros intereses difusos, además de los derechos de los pueblos indígenas.

Hasta el año 1999, se encontraba vigente el proceso penal inquisitivo. Desde ese momento se pasa al esquema acusatorio, en el que el Ministerio Público adopta un papel protagónico más influyente. El juez penal es despojado de sus anteriores facultades de instrucción (investigación y juzgamiento), para convertirlo en árbitro de la investigación, precautelando el respeto de las garantías procesales de las partes.

Así, la titularidad de la acción penal pública vuelve a manos de su agente natural, el fiscal. Éste, como accionante tiene a su cargo impulsar la investigación preliminar que le permita recabar elementos de convicción para formular imputación – en primera instancia - y acusación – cuando el grado sea de probabilidad sobre los hechos. Luego, sostener y exponer en juicio oral y público su teoría del caso, en procura de la sanción de los responsables.

Es ejercido por el fiscal general del Estado y los agentes fiscales (art. 266 C.N.), en la forma determinada en la Ley 1562/00, Orgánica del Ministerio Público. En un punto intermedio, se encuentran los fiscales adjuntos, que tienen dos grupos de funciones: administrativas, para coordinar unidades penales ordinarias y especializadas; del área



central y distritos del interior del país. También procesales, canalizando recusaciones e inhibiciones que afecten a los agentes fiscales; traslados, recursos, etc.

El Código Procesal Penal, dedica todo un capítulo a individualizar los principios de la función acusadora y objetiva del Ministerio Público, entre los artículos 52 al 57. Entre otros, en el art. 53 se carga al agente fiscal con la obligación de probar los hechos que fundamenten su acusación; para el efecto el Código Procesal Penal organiza un régimen probatorio en el libro tercero, a partir del artículo 172 hasta el 233; entre los que se condensan los diferentes medios de prueba (inspección del lugar del hecho; levantamiento e identificación de cadáveres; autopsia; orden de secuestro; testimonios; pericias; careo, etc.).

En materia civil y laboral, los representantes del Ministerio Público tienen el rol de fiscalizar el correcto cumplimiento de los requisitos legales en las demandas y contestaciones que se refieran a la situación jurídica de las personas físicas, como ser: nacionalidad, identidad, sucesión, divorcios, disolución de la comunidad conyugal; en el ámbito del trabajo su intervención se centra en controlar que las instancias judiciales dicten sus fallos en los plazos legales; representar los intereses fiscales; representar y defender los intereses de los trabajadores menores e incapaces .

Ministerio de la Defensa Pública.

Esta entidad cumple con la misión de representar legalmente a los ciudadanos ante los órganos jurisdiccionales del ámbito penal, en lo que respecta al ejercicio de la defensa, guardando especial atención con respecto al cumplimiento de las reglas del debido proceso y la defensa en juicio.

La ley Orgánica de la Defensoría es la 4423/11, que en su artículo 9º enumera sus funciones principales, entre las que sobresalen: salvaguardar los derechos humanos; asesorar, asistir, representar y defender a las personas físicas que carecen de recursos suficientes. En el artículo 1º de la misma ley, se integra a la Defensoría Pública al Poder Judicial con autonomía normativa y funcional; por este motivo sus informes y presupuestos de gastos son elevados ante la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto a la organización de la institución, se encuentra encabezada por una Defensoría General, tres Adjuntas y los defensores públicos. Además cuenta con una estructura administrativa que se encarga de su sostenimiento financiero.



La Defensoría General tiene como doble función el sostenimiento administrativo y la coordinación de las tareas judiciales de los agentes defensores. A su turno, los defensores adjuntos se encargan de áreas específicas (civil, penal y contencioso administrativo). Por último, en la participación de las defensas técnicas de los particulares intervienen directamente los defensores públicos. Estos últimos son asignados por los magistrados intervinientes en los procesos judiciales de los distintos fueros, de manera a asegurar el cumplimiento efectivo del principio procesal de “la defensa en juicio”.

Sus competencias en el proceso penal están distribuidas entre los artículos 97 al 111.

Conclusión.

“Dar a cada uno lo suyo”, constituye un valor y servicio que define a lo que es justo en la convivencia social. Representa a un acto humano que debe nacer en la conciencia de cada individuo para reflejarlo en sus propias conductas, en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de las obligaciones. Es deber que en las relaciones jurídicas reine en forma absoluta, ya que nos encontramos ante el valor supremo que busca el Derecho.

El Estado y los ciudadanos tienen el compromiso de fomentarlo y garantizarlo voluntariamente en cada uno de los acontecimientos en que intervengan. Ésa es la regla. Sin embargo, la diversidad existente en los miembros de la sociedad, desde tiempos antiguos; la desigualdad de oportunidades que afectan a las diferentes capas sociales, hicieron que de manera constante en la historia de las civilizaciones germinen numerosas conductas que reflejen todo lo contrario, es decir: la injusticia.

En un principio, el reconocimiento y la rectificación de la injusticia demandó de la razón y el ingenio humano cambios permanentes, a modo de ajustar su impartición de manera correcta. De valor, pasó a ser norma; de ésta a institución, y por fin a Poder del Estado, junto con el Legislativo y Ejecutivo, a partir de las revoluciones políticas surgidas a finales del siglo XVIII.

De idea a hecho concreto, la justicia como tal – servicio público – exigió que se establecieran y organizaran en los diferentes países independientes, sistemas de procedimientos para reclamar y juzgar conductas que atenten contra dicho concepto legal. Nuestro país se une a dichos sistemas con su propia legislación de fondo y forma en todas las áreas, en un intento de ordenar la vida en comunidad, dentro de su territorio.



No obstante, desde el año 1989, con el advenimiento del régimen democrático del Estado social de Derecho, se ha puesto bajo la lupa de la crítica social el desempeño de los operadores del sistema judicial, impulsado desde el Poder Judicial.

El resultado fue que, no pocas veces, se ha aplazado la gestión judicial. ¿cuál es el motivo de la deuda existente hasta nuestros días en este sensible ámbito?. ¿está el Poder Judicial debidamente organizado, de tal manera que pueda satisfacer efectivamente las necesidades de la sociedad paraguaya?.

Son interrogantes que, desde el sector de la doctrina y el foro, constantemente se plantean, construyéndose diversas fórmulas o esquemas judiciales nuevos. Se ponen en duda su utilidad, dinamismo y operatividad; sin embargo, es preciso en este punto enfocar los cuestionamientos en otra dirección, una que nos sitúe en el sector de los recursos humanos.

En el transcurso del presente trabajo hemos repasado la estructura de los cargos y las funciones de las diferentes instituciones que intervienen directa e indirectamente en la prestación del servicio de justicia en el país. Partiendo de esta base, es posible elaborar conclusiones sobre la arquitectura global del engranaje procesal que da cuerpo al Poder Judicial.

En primer término, notamos que los procesos judiciales, a excepción de los penales, todos se tramitan en forma escrita, es decir que los diferentes actos que los integran quedan documentados y archivados en un expediente administrado por la secretaría del juzgado competente.

En segundo, en materia punitiva los procedimientos son ejecutados en forma oral, no obstante quedan asentadas las actuaciones realizadas por las partes en escritos que finalmente conforman los documentos de la causa.

Las reglamentaciones legales sobre recursos, en todos los fueros, reconocen hasta tres instancias dentro del territorio nacional; lo que coincide con la organización de las acciones y defensas judiciales a nivel mundial. El trámite, obviamente, resulta distinto en lo que se refiere a plazos y formas; aunque en esencia nuestros procedimientos judiciales cumplen con los estándares del debido proceso y la defensa en juicio.

Es decir, se sostiene que si existen desperfectos en el cumplimiento del objetivo de una pronta y efectiva justicia, éstas se concentran más bien en el recurso humano, notablemente insuficiente en la preparación jurídica y moral en gran parte de sus integrantes.



La responsabilidad por esa baja calidad de servidores judiciales responde a una trayectoria cultural, con fuerte influencia de lo político. Es sabido que para ocupar un cargo en el Poder Judicial, se requiere del título habilitante de abogado. Nuestro país, se halla afectado por una creciente falta de interés en valores humanos, sustentados en los méritos y las aptitudes profesionales.

La nación toda, debe volcar su interés en fomentar derechos fundamentales como el de la educación, en todas sus etapas (primaria, secundaria y universitaria). Dar privilegios a aquellos que demuestren solvencia humana en su dominio de la teoría y de la práctica. Pero... ¿es posible tal implementación?

Aparentemente, vamos por dicho camino. Al menos es lo que los poderes políticos actualmente están pretendiendo demostrar a la ciudadanía, con las reglamentaciones de derechos fundamentales como el “de acceso a la información”, fundamental para dar publicidad al manejo desde la administración de la cosa pública.

El Consejo de la Magistratura, últimamente, ha dado un paso importante en ese sentido, reorganizando la selección de postulantes a cargos dentro de la magistratura, teniendo en cuenta la acumulación de un puntaje general sobre sus antecedentes de preparación en materia de posgrados, aportes intelectuales y trayectoria laboral.

No todo se trata de un problema de estructura, sino más bien de conducción. Aquellos que detentan el mando de la maquinaria estatal, y en especial de la judicial, deberían ser conscientes de esta realidad, para comprender que lo único que engrandece a una raza en conjunto es la calidad moral de sus líderes.

En el presente, la tendencia es la de depurar las piezas que oscurecen la administración de justicia – basta como ejemplos los sonados y escandalosos casos que saltaron en los últimos años –fiscales, jueces y otros operadores de justicia involucrados en hechos de corrupción ligados a sus funciones- y que desnudaron un manejo discrecional e impune, hasta ese entonces.

Puede que resulten poco objetivas las últimas expresiones, que falten a la regla de las investigaciones científicas pertinentes y didácticas; no obstante, el título del trabajo amerita hacer un sincero planteamiento sobre la verdadera raíz de las anomalías presentes en las instituciones judiciales, para caer en razón de que en realidad el cambio o la reforma judiciales se sustentan realmente en las actitudes y voluntades que demuestren los actores principales en ese sentido.

El lector finalmente sacará sus propias conclusiones, y el autor de la presente



investigación tendrá por satisfecho su cometido, con el simple hecho de arrancar de su parte una mínima reflexión, aunque sea para criticar o restarle todo valor a lo manifestado hasta aquí. En cualquiera de los casos, se deja flotando la siguiente interrogante: ¿Acaso la justicia mejorará reformando al Poder Judicial, únicamente, en su estructura normativa y procesal?



Bibliografía

- Constitución Nacional.
- Código Procesal Civil.
- Código de Organización Judicial.
- Código Procesal Penal.
- Código Penal.
- Código Laboral.
- Código Procesal laboral.
- Código de Ética Judicial.